

## **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INADMISIBLE POR RECAER EN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información de parte de un ciudadano requiriendo lo siguiente:

*“ 1) Documentos comprobantes donde la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional “ San Rafael” ha realizado los depósitos de las cuotas sindicales de los afiliados de SIGESAL seccional Hospital Nacional “San Rafael” , de agosto de 2021 a febrero de 2022, a la cuenta de SIGESAL General.*

*2) Documento de la Junta Directiva SIGESAL General donde solicita que ya no se emitan cheques en favor de SIGESAL como por costumbre se había venido realizando y que los fondos sean depositados a la cuenta de SIGESAL General.*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1)** En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

**2)** La solicitud presentada en principio reunió los requisitos formales para su admisión, no obstante al analizar el fondo de lo requerido, se constata que lo solicita es evidentemente información confidencial que la administración esta cohibida de revelar.

Y es que lo pretendido por el solicitante en esencia es: i) Se le revele las notas de deposito o traslado a la cuenta a nombre de un sindicato, de las retenciones que voluntariamente los miembros de ese sindicato han aceptado en concepto de cuota sindical. ii) Documento originado en el sindicato donde solicitan emitir cheque a favor de esa organización , por el monto de las cuotas sindicales retenidas por la administración, iii) Que se le acredite la calidad en que comparece la Junta Directiva Sindical. (sic)

Según lo dispone el Art. 6, literal b) de la LAIP, constituyen datos personales sensibles: “ los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, **afiliación sindical**,....”

**3)** Las cuotas sindicales que de manera voluntaria, aceptan les sean descontadas de su salario a los miembros de dichas organizaciones, constituye una acto libre de la voluntad de casa asociado, y al tratarse de un dinero proveniente del salario del trabajo, el estado no tiene porque inmiscuirse en la forma que cada persona dispone de su salario,

Ahora bien, si se tratase de fondos públicos que se destinasen a los sindicatos, en ese caso si existiría la obligación de rendir cuentas por parte de esas organizaciones a la administración pública, pero como se insiste el dinero recolectado en calidad de cuotas sindicales son fondos que no son públicos, y cualquier intento de fiscalización por parte del

estado sería violatorio a la libertad sindical, eso incluye revelar datos sobre montos, cuentas bancarias, números de cheque y cualquier otra documentación relacionada.

En todo caso y dicho lo anterior, tampoco es que las directivas sindicales no deban rendir cuentas sobre los montos obtenidos de cuotas sindicales, y dar explicaciones sobre el destino y uso de los mismos, pero esa obligación es para con sus militantes o afiliados, quienes si tiene derecho de pedir se rindan cuentas, por ello si el solicitante pertenece a esa organización, debe hacer uso de los mecanismos que establecen sus estatutos para que en Asamblea General se pida informe financiero, pero no pretender hacerlo vía Ley de Acceso a la Información Pública, ya que eso es improcedente, por tratarse como ya se dijo de información que solo atañe al sindicato.

Por la razones legales expuestas el suscrito **RESUELVE:**

Declarar **INADMISIBLE** la solicitud cuya información recae en: 1) *Documentos comprobantes donde la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "San Rafael" ha realizado los depósitos de las cuotas sindicales de los afiliados de SIGESAL seccional Hospital Nacional "San Rafael", de agosto de 2021 a febrero de 2022, a la cuenta de SIGESAL General.* por tratarse de información que tiene carácter de confidencial por cuanto los fondos que en calidad de cuotas sindicales, no son provenientes del erario público, y revelarlo además sería una inobservancia a la libertad sindical, en aspectos que solo atañen a los afiliados.

**NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Castillo  
**Oficial de Información del MINSAL**

